

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL

SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE N° 076-2024-SRAT-GTSV-MPC

Cajamarca, 12 de julio del 2024.

VISTO:

EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N.º 202407826, de fecha 05 de febrero del 2024, el administrado Señor SEBASTIÁN ALCANTARA GONZALES Identificado con DNI N.º 26676913, en su condición de Gerente Administrativo de la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS ALCANTARA S.R.L. con RUC: 20453310591, presentó Formulario Único de Trámite (FUT) N° 000937; adjuntando pago (*Recibo N.º 06840- S/ 613.70*) por concepto de renovación de la resolución de autorización para prestar servicio público especial de pasajeros en la modalidad de mototaxis, entre otros requisitos según código: N.º PA7380F3EE del TUPA de la Municipalidad Provincial de Cajamarca. El INFORME N° 008 - 2024 – SRAT – GTSV – MPC/AICH; de fecha 14 de febrero del 2024, El Informe N.º 067-2024-SRAT-GTSV-MPC, de fecha 02 de febrero de 2024, Informe Legal N.º 025-2024-OGAJ-MPC, de fecha 05 de febrero de 2024, El Memorando Múltiple N.º 004-2024-SRAT-GTSV-MPC, de fecha 06 de febrero de 2024, EL INFORME N° 042-2024SRAT-GVT-MPC/AICH, de fecha 08 de mayo del 2024 y el INFORME LEGAL N° 71-2024-SRAT-GVT-MPC/CMM, de fecha 01 de julio del 2024.

CONSIDERANDO

Que, la Municipalidad Provincial de Cajamarca es una entidad con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, de conformidad a lo que establece en el Art. 194, de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N.º 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia; precisando que dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deben ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso de evaluación de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el Art. 26 del mismo cuerpo normativo establece que las Administración Municipal [...] se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia [...] y por lo contenidos en la Ley N.º 27444; y que la autonomía política de las municipalidades, por lo menos, comprende: i) La facultad para auto normarse en las materias de competencia local mediante ordenanzas y la de complementar las normas de alcance nacional; ii) la facultad de autoorganizarse, a partir de su propia realidad y de las prioridades y planes que determine ejecutar; iii) la defensa de su autonomía en casos de conflictos de competencia; y iiiii) el derecho de formular iniciativas legislativas en materias de competencia local.

Por su parte, el art. 9 de la Ley N.º 27783 - "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. *Autonomía política*: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes. 9.2. *Autonomía administrativa*: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. 9.3. *Autonomía económica*: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencia.

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre – Ley N.º 27181, dispone en su art. 3 que "[...] el objetivo de la acción estatal en materia de Transporte y Tránsito Terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como de la protección del ambiente y de la comunidad en su conjunto [...]".

Que, el Art. 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe: "[...] Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.1. Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y aéreo."

Adunada de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL

SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



provincial. 1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbana e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia. [...] 1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto. (...) 1.6. Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza. 1.7. Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción. (...) 1.9. Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito. [...]".

Que, la Ley N.º 31917, Ley de transporte público de personas en vehículos automotores menores, categoría vehicular L5, tiene por objeto expedir la nueva ley de transporte público de personas en vehículos automotores menores (categoría vehicular L5), conocidos como mototaxis como un medio de transporte complementario del sistema integrado de transporte urbano y/o rural que permita satisfacer las necesidades de traslado de los ciudadanos en distancias cortas de manera eficiente, sostenible, accesible, segura y ambientalmente limpia.

Que, de acuerdo a los artículo 5 y 7 de la Ley N.º 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el mencionado Ministerio, tiene entre sus funciones rectoras y específicas, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y evaluación de las políticas, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, la sanción, la fiscalización y ejecución coactiva en materias de su competencia y aprobar las disposiciones normativas que le correspondan;

Que, supletoriamente, el art. 3 de la Ley N.º 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante, La Ley, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, en ese sentido, resulta necesario emitir el Reglamento de la Ley N.º 31917, Ley de transporte público de personas en vehículos automotores menores, categoría vehicular L5, con la finalidad de establecer una adecuada regulación del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, de la categoría L5;

Que, el Congreso de la República publicó la ley que fue aprobada por insistencia mediante la cual se incluye a los mototaxis dentro del Sistema Integrado del Transporte Urbano y Rural, que permita satisfacer las necesidades de traslado de los ciudadanos en distancias cortas de manera eficiente, sostenible, accesible, segura y ambientalmente limpia.

Que, la Ley N.º 31917, publicada en el Boletín de Normas Legales del diario El Peruano, señala que la finalidad es establecer los derechos, las obligaciones, los requisitos y las condiciones de la prestación del servicio de transporte público de personas en vehículos automotores menores.

Que, el Decreto Supremo N.º 054-2018-PCM aprueba los Lineamientos de Organización del Estado parte de las entidades de la Administración Pública, en su Art. 5 define al Reglamento de Organización y Funciones - ROF como el documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la Entidad orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos. Contiene las funciones generales de la Entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas y establece sus relaciones y responsabilidades.

Que, conforme al Art. 74º del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES 2023 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA (ROF), detalla todas las funciones de la Subgerencia de Regulación y Autorización de Transporte, entre ellas la siguiente en el inciso h) Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de Transporte de personas en su jurisdicción; o) Emitir actos administrativos en el ámbito de su competencia.

Que, mediante Resolución de Gerencia N.º 058-2018-GVYT-MPC de fecha 07 de mayo del 2018, emitido por la Gerencia de Vialidad y Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, resolvió:

Av. Alameda de los Incas 9
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL

SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



"ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **FUNDADA** la Solicitud de Renovación de Autorización para prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos menores (mototaxis), para 154 unidades vehiculares (de acuerdo al padrón adjuntado con códigos BR-05-01 hasta BR-05-19, códigos BR-05-20-R hasta BR-05-120-R, códigos BR-05-121 hasta BR-05-125 y CÓDIGO BR-05-128 hasta BR-05-156), de fecha 31 de Enero de 2018, de conformidad con los argumentos detallados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR la Autorización a la "Empresa De Transportes y Servicios Alcántara SRL, para prestar el servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos menores-mototaxis, y habilitar a los vehículos signados con códigos BR-05-01 hasta BR-05-19, códigos BR-05-20-R hasta BR-05-120-R, códigos BR-05-121 hasta BR-05-125, y cociges BR-05-128 hasta BR-05-156.

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER que la presente Autorización tendrá la vigencia de 6 años, contados a partir de la emisión de la presente resolución.

(...)

Que, mediante Resolución de Gerencia N.º 87-2021-GVT-MPC de fecha 09 de Abril del 2021 emitido por la Gerencia de Vialidad y Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, el Permiso de Operaciones y actualización de su padrón al transporte público especial de pasajeros en vehículos menores (Mototaxi), con una flota autorizada Empresa de Transportes "E.T. y SERVICIOS ALCÁNTARA SRL", para realizar el servicio de CIENTO NOVENTA (190) unidades vehiculares, las mismas que se detallan en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER que la vigencia de la presente autorización regirá desde la fecha de expedición de la Resolución Gerencial Nro. 113-2018-GVT-MPC, de fecha 09 de julio de 2018, por el tiempo o plazo señalado en la misma (06 años). Siendo reevaluada cada un (01) año para determinar la procedencia de la continuación de la Empresa en prestación del servicio especial, a cargo de la Gerencia de Vialidad y Transporte.
(...)"

Que, en la aludida resolución emitida por la Gerencia de Vialidad y Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, de fecha 09 de abril del 2021 emitido, en su considerando el cual establece el padrón de la empresa actualizada es el siguiente:

- El incremento de flota es de número de interno 167 hacia adelante.



Av. Alameda de los Incas 9

Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL

SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



PLACA	N° INTERNO
9718-KA	1
5323-SF	2
M1-5191	3
4017-4D	4
7276-AM	5
M3-8477	6
M6-6630	7
0843-9D	8
8019-OC	9
8080-AM	10
6174-4S	11
9360-RM	12
7492-7M	13
5081-UA	14
M9-8061	15
C3-6277	16

7588-8A	17
M1-7569	18
5810-QA	19
M2-8260	20
5374-4C	21
1746-QA	22
B1-9209	23
5075-RM	24
MA-7869	25
M5-8553	26
B6-1487	27
M3-9452	28
9542-2M	29
1544-GA	30
MB-7260	31
6249-AM	32
9535-5M	33

M9-6024	34
0858-DM	35
3797-RM	36
9112-3S	37
0375-PA	38
3814-7D	39
1466-2F	40
M9-2334	41
M9-6351	42
M9-6918	43
M8-4889	44
8766-BM	45
0772-1M	46
M1-6604	47
4022-6D	48
M7-6477	49
1976-7F	50

M4-6977	51
0937-TA	52
2172-HM	53
B2-8112	54
7949-OM	55
9344-KM	56
2813-XA	57
C4-2388	58
M4-8718	59
5887-6M	60
5416-QA	61
8178-LM	62
M7-8985	63
3059-VA	64
3571-7M	65
8899-5M	66
3353-VA	67
MA-2984	68

K1-2782	93
9500-4F	94
2734-3D	95
SIN PLACA	96
3052-2M	97
4024-8M	98
8844-9M	99
3138-5A	100
M8-6901	101
3177-MM	102
M9-3451	103
MB-4438	104
7226-3S	105
6506-5M	106
MA-3043	107
M8-7370	108
0097-NA	109
2595-2M	110

A4-9199	135
7760-6A	136
8845-AA	137
80-7590	138
1668-7F	139
7037-6M	140
6170-JA	141
7043-3S	142
3202-MA	143
0416-8F	144
1852-UA	145
MA-2992	146
9261-1M	147
A2-6551	148
M5-7427	149
1403-5M	150
2179-7F	151
4419-3M	152

8311-4C	69
9530-4D	70
8871-IM	71
5254-PA	72
C4-4862	73
2011-6M	74
0637-EM	75
SIN PLACA	76
4568-8A	77
9388-1M	78
SIN PLACA	79
7086-KA	80
02-7399	81
811-8324	82
7087-5M	83
8314-3S	84
80-3320	85
1170-MA	86
5075-3M	87
0171-1D	88
5546-4F	89
MD-0144	90
4784-5M	91
8132-5S	92

SIN PLACA	111
A2-8468	112
4017-MA	113
4780-PA	114
1745-9D	115
1041-JA	116
M2-7825	117
M9-6010	118
1736-6D	119
SIN PLACA	120
3179-5M	121
8663-MM	122
3144-JA	123
M4-8810	124
6821-3M	125
SIN PLACA	126
M1-2615	127
9217-3S	128
4541-MA	129
6698-QA	130
2285-AA	131
7709-4S	132
7363-2A	133
4451-6F	134

2665-QA	153
C3-9954	154
0479-OM	155
3775-XA	156
B1-6484	157
A7-8269	158
NG-97575	159
0608-9M	160
M8-7234	161
6855-3S	162
M7-6270	163
M1-9088	164
7686-NA	165
9973-9M	166
8975-NA	167
9514-8F	168
3528-3D	169
4357-WA	170
6332-4F	171
1421-IA	172
9138-1M	173
4626-WA	174
7244-OC	175

8006-3A	176
8328-7M	177
6850-5S	178
M7-8989	179
7432-QM	180

0234-PA	181
MO-2802	182
M3-7499	183
1672-8C	184
M9-6819	185

1974-9D	186
4638-NM	187
MO-8568	188
M5-9424	189
3093-TA	190

Que, mediante Resolución de Gerencia N.º 113-2018-GVT-MPC de fecha 09 de julio del 2018 emitido por la Gerencia de Vialidad y Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, resolvió:

Av. Alameda de los Incas 9
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL

SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de inclusión de las unidades vehiculares como parte de la flota Autorizada para Prestar el Servicio de Transporte Público de pasajeros en vehículos menores (mototaxis), según el Proceso de Formalización realizado en el año 2016, presentado por el Señor SEBASTIÁN ALCÁNTARA GONZÁLES - Representante Legal de la "Empresa de Transportes y Servicios ALCÁNTARA S.R.L" de conformidad con los argumentos esgrimidos en parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - OTORGAR la Autorización a la "Empresa de Transportes y Servicios ALCÁNTARA S.R.L" para Prestar el Servicio de Transporte Público de pasajeros en vehículos menores (mototaxis), dentro de la Jurisdicción del Distrito de Cajamarca, habilitando a las doce (12), unidades vehiculares con códigos del BR-05-126 al BR-05-127 y del BR-05-157 al BR-05-166 (relación de las Placas de Rodaje adjuntas al presente) que calificaron en el Proceso de Formalización realizada en el año 2016, según Ordenanza Municipal N° 518 CMPC, de fecha 21 de setiembre de 2015, 565-CMPC de fecha 21 de julio de 2016, y 568-CMPC de fecha 18 de agosto de 2016, considerando lo señalado en los párrafos precedentes.

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER que la presente Autorización tendrá la vigencia de seis (6) años, contados a partir de la emisión de la presente resolución.

(...)

RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE MOTOTAXIS - ART. 3 Y ART. 4.

- 1.1. Que, respecto a la autorización, la norma precisa que el servicio de mototaxis¹ es prestado por la persona jurídica que cuente con el respectivo título habilitante (permiso de operación) otorgado por la municipalidad distrital donde brinda el servicio.
- 1.2. Que, las autorizaciones son otorgadas por la municipalidad distrital a través de los títulos habilitantes para la prestación del servicio en su jurisdicción y tendrá una vigencia de 10 años y son las siguientes:
 - **Permiso de operación:** Título que habilita a la persona jurídica a prestar el servicio mediante el cual se autoriza la flota vehicular, paraderos y zona de trabajo.
 - **Certificado de operación:** Título que habilita al vehículo que es parte de la flota vehicular de la persona jurídica autorizada.

RESPECTO A LOS REQUISITOS PARA PRESTAR SERVICIO DE MOTOTAXI – ART. 7.

- 1.3. Que, el prestador del servicio debe cumplir los siguientes requisitos para realizar el servicio de mototaxis:
 1. Ser mayor de edad.
 2. Contar con certificados médicos expedidos por un establecimiento de salud del Estado que acredite buena salud física y mental.
 3. Ser propietario o contar con un contrato de alquiler del vehículo automotor menor (categoría vehicular L5) debidamente legalizado, donde se establece la responsabilidad solidaria contra cualquier afectación a los pasajeros o terceros como parte del uso del vehículo menor.
 4. Estar inscrito en el Registro Nacional de Conductores de Mototaxis, en su calidad de conductor de vehículos automotores menores (categoría vehicular L5- mototaxis) afiliado a un transportador autorizado. Dicho transportador es una persona jurídica que cuenta con el permiso de operación respectivo emitido por la municipalidad distrital donde presta el servicio.

RESPECTO A LAS OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO – ART. 8.

- 1.4. Que, el prestador del servicio de mototaxis está obligado a:
 1. Realizar el transporte de personas en condiciones óptimas, tanto en lo que tiene que ver con el conductor como con el vehículo.
 2. Cumplir los requisitos establecidos en las leyes, los reglamentos y las ordenanzas regionales o municipales.

¹ - Pleno aprobó por insistencia dictamen de Ley de transporte público para mototaxis
- El taxi en moto no va: MTC solicita bloqueo de apps Didi Moto y Picap

Av. Alameda de los Incas 9
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL

SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



3. Prestar el servicio dentro de la jurisdicción autorizada por la municipalidad distrital.
4. Conducir el vehículo a la velocidad permitida.
5. Utilizar chalecos distintivos que lleven impreso el número de placa del vehículo.
6. Pintar la placa en la parte superior de la unidad, en la parte trasera y en ambos lados del vehículo, así como adherir una calcomanía holográfica en su interior. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones establece las especificaciones técnicas del chaleco y las dimensiones de la calcomanía holográfica de seguridad.

RESPECTO A LO QUE DEBE CONTAR EL MOTOTAXI – ART. 9.

- 1.5. Que, el vehículo automotor menor (*categoría vehicular L5 - mototaxi*) autorizado para la prestación del servicio de transporte público de personas debe cumplir con los siguientes requisitos:
1. Contar con la autorización municipal para circular en la respectiva jurisdicción.
 2. Contar con la revisión técnica vigente, emitida por la entidad autorizada.
 3. Estar acondicionado para transportar hasta tres pasajeros.
 4. Contar con los seguros obligatorios contra accidentes de tránsito emitidos por la entidad autorizada.
 5. Ostentar el color autorizado por la municipalidad correspondiente para su identificación.
 6. Tener el número de placa visible en el interior y en la parte superior de la unidad.

RESPECTO AL CONTROL DEL SERVICIO – ART. 11.

- 1.6. Que, de igual forma, se ha definido que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones se encargará de llevar el registro único de quienes ofrecen el referido servicio.
Elaboración del plan regulador

Que, el plan regulador constituye una herramienta técnica y de gestión para la municipalidad que:

- i. Determina los parámetros técnicos normativos para la prestación del servicio de transporte público de personas en vehículos automotores menores (*categoría vehicular L5*).
- ii. Identifica las zonas de trabajo, paraderos, las vías de libre tránsito para los vehículos menores, la oferta y demanda del servicio.
- iii. Incluye acciones de prevención de la salud y seguridad de los pasajeros y del conductor.

Que, el plan es aprobado por ordenanza municipal y para su ejecución deberá ser ratificado por el **Ministerio de Transportes y Comunicaciones** en el caso de los distritos de Lima metropolitana, y por los gobiernos regionales en las restantes jurisdicciones. No puede incrementarse el número de autorizaciones de servicio sin contar con los estudios que modifiquen el plan regulador vigente.

Que, EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N.º 202407826, de fecha 05 de febrero del 2024, el administrado Señor **SEBASTIÁN ALCANTARA GONZALES** identificado con DNI N.º **26676913**, en su condición de Gerente Administrativo de la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS ALCANTARA S.R.L. con RUC: 20453310591, presentó Formulario Único de Trámite (FUT) N° 000937; adjuntando pago (*Recibo N.º 06840- S/ 613.70*) por concepto de renovación de la resolución de autorización para prestar servicio público especial de pasajeros en la modalidad de mototaxis de fecha 05 de febrero de 2024, entre otros requisitos según código: N.º PA7380F3EE del TUPA de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

Que, mediante Informe N.º 067-2024-SRAT-GTSV-MPC, de fecha 02 de febrero de 2024, la Oficina Subgerencia de Regulación y Autorizaciones de Transporte, solicito Opinión Legal a la **Oficina General de Asesoría Jurídica**, ente facultado y especializado de mayor jerarquía de la Entidad Edil, referente a la aplicación de la Ley N.º 31917 – LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN VEHICULOS AUTOMOTORES MENORES, CATEGORÍA VEHICULAR L5, en razón que a la fecha según la segunda disposición complementaria, el poder ejecutivo no

Av. Alameda de los Incas 9
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL

SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



aprueba su reglamento. Opinión que reforzara legalmente la emisión legal y atención administrativa a los procesos administrativos, sobre renovación de autorizaciones a las empresas que prestan el servicio especial de "Mototaxis".

Que mediante Informe Legal N.º 025-2024-OGAJ-MPC, de fecha 05 de febrero de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, órgano facultado y especializado de mayor jerarquía de la Entidad Edil, según el MOF Y ROF, concluye y determina legalmente según sus facultades, funciones y prerrogativas que: "[...] Por las consideraciones precedentes y normas acotadas, quien suscribe OPINA: que actualmente por mandato Constitucional previsto en el artículo 109º, se encuentra vigente la Ley N.º 31917 – Ley de Transporte Público de personas en Vehículos Automotores menores, categoría vehicular L5, por lo que debe de aplicarse desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, esto es, desde el 01 de noviembre de 2023. "Se RECOMIENDA, que el área técnica de la Subgerencia de Regulación y Autorización de Transportes, evalúe la posibilidad de regular TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN VEHICULOS MENORES CATEGORÍA VEHICULAR L5, a través de una ordenanza municipal, en tanto se publique el reglamento de Ley N.º 31917 o se emita un nuevo dispositivo legal regulatorio por la autoridad competente [...]".

Que, mediante Memorando Múltiple N.º 004-2024-SRAT-GTSV-MPC, de fecha 06 de febrero de 2024, a través del cual se hace de conocimiento la aplicación inmediata del Informe Legal N.º 025-2024-OGAJ-MPC, emitido por el Abog. Víctor Alberto Huamán Rojas, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; a fin de tener en cuenta la Opinión Legal para la atención y tramitación de expedientes administrativos sobre Renovación de Autorizaciones de Transporte modalidad MOTOTAXI. Y se precisa que: "[...] Motivo por el cual, se deberá tener en consideración para la emisión de Informes Legales y Proyectos de Resolución la siguiente conclusión: "Por las consideraciones precedentes y normas acotadas, quien suscribe OPINA: que actualmente por mandato Constitucional previsto en el Artículo 109, se encuentra vigente la Ley N.º 31917 – LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN VEHICULOS AUTOMOTORES MENORES, CATEGORÍA VEHICULAR L5, por lo que debe de aplicarse desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, esto es, desde el 01 de noviembre de 2023 [...]".

Que, mediante INFORME N.º 008 - 2024 - SRAT - GTSV - MPC/AICH; de fecha 14 de febrero del 2024; el responsable de renovaciones - SIGTUC, Informó sobre el cumplimiento técnico legal de la solicitud del administrado Señor SEBASTIÁN ALCANTARA GONZALES Identificado con DNI N.º 26676913, en su condición de Gerente Administrativo de la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS ALCANTARA S.R.L con RUC: 20453310591, presentó Formulario Único de Trámite (FUT) N.º 000937, y remitió el padrón revisado de unidades de la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS ALCANTARA S.R.L previamente revisada en el sistema y con su respectiva fecha de revalidación actualizada según el sistema del SIGTUC, hace de conocimiento que existen unidades con tus vencidos hasta la fecha, teniendo en consideración que la mencionada empresa cuenta con 190 unidades, hasta la fecha cuenta con 56 unidades que no han renovado sus autorizaciones, quedando con un total de 134 unidades activas con tus en la Jurisdicción de Cajamarca, emitida por la Subgerencia de Regulación y Autorización de Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, de conformidad con la LEY N.º 31917, art. 9º que señala: "El vehículo automotor menor (categoría vehicular L5) autorizado para la prestación del servicio de transporte público de personas debe cumplir con los siguientes requisitos: inciso 1º: "Contar con la autorización municipal para circular en la respectiva jurisdicción".

Que, mediante INFORME N.º 042-2024-SRAT-GVT-MPC/AICH, de fecha 08 de mayo del 2024, emitido por el Sr Asunción Ilman Chacón- Responsable de Renovaciones SIGTUC. Nos hace llegar el padrón actualizado correspondiente a la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS ALCANTARA SRL el cual se inserta como anexo en la presente resolución.

Que, en mérito a los requisitos del código: N.º PA7380F3EE - TUPA de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, se define lo siguiente:

1. "Formulario Único de Trámite FUT".
 - Si presentó, FUT y recibo de pago N.º 06840 - S/ 613.70 por concepto de renovación de la resolución de autorización para prestar servicio público especial de pasajeros en la modalidad de mototaxis.
2. "La razón o denominación social".
 - Si presentó
3. "El domicilio y dirección electrónica del transportista solicitante".

Av. Alameda de los Incas 9
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL

SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



- Si presentó
- 4. "El nombre y N.º del DNI y domicilio del representante legal y número de partida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal en caso de ser persona jurídica".
- El administrado presentó: Partida Registral N.º 02056883 emitida por SUNARP de fecha 26 de enero de 2024 y el certificado de vigencia a favor de ALCANTARA GONZALES SEBASTIAN emitida por SUNARP de fecha 26 de enero de 2024, en los cuales se especifica los datos del Gerente General ALCANTARA GONZALES SEBASTIAN "La relación de conductores que se solicita habilitar".
- SI presenta, la relación de conductores que solicita habilitar.

NOTAS:

1. "El transportista que desee solicitar la renovación, debe realizarlo dentro de los 60 días anteriores al vencimiento de su autorización".

SI CUMPLE

2. "El vehículo deberá previamente contar con una constatación de características, realizado por la Sub Gerencia de Operaciones de Transporte mediante una Inspección Técnica Vehicular (IVM)".

- Programación que se realiza antes de la emisión de las TUC.

1. "Para nuevas habilitaciones de conductores estará sujeto al Art. 72º del Decreto Supremo N.º 017-2009-MTC".

- No habilita nuevos conductores.

2. "La renovación extemporánea, fuera de los plazos establecidos quedará sujeta a la penalidad del 2 % de la UIT cuyo plazo máximo extemporáneo para la renovación será de 30 días calendarios contados a partir de la fecha de vencimiento de la TUC. Vencido el plazo se procederá a la baja de oficio de dicha habilitación y se autorizará la sustitución vehicular.

- Para el presente, no es el caso de extemporánea, puesto que el administrado ha solicitado la renovación de autorización dentro del plazo correspondiente.

Por estas consideraciones que, si bien es cierto, según Resolución de Gerencia N.º 87-2018-GVT-MPC de fecha 09 de Abril del 2018 el plazo de la autorización para prestar el servicio de transporte público de personas en la modalidad de mototaxi de la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS ALCANTARA S.R.L. con RUC : 20311133421; Así mismo, en su ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER que la vigencia de la presente autorización regirá desde la fecha de expedición de la Resolución Gerencial Nro. 113-2018-GVT-MPC, de fecha 09 de julio de 2018, por el tiempo o plazo señalado en la misma (06 años); Siendo reevaluada cada un (01) año para determinar la procedencia de la continuación de la Empresa en prestación del servicio especial, a cargo de la Gerencia de Vialidad y Transporte; por lo que en este orden de ideas vencería el 09 de Julio del 2024, sin embargo, el administrado presentó su renovación de autorización mediante Expediente Administrativo N.º 202407826, de fecha 05 de febrero del 2024, por lo que, esta Entidad Edil, de conformidad con el artículo 16º de la Ordenanza Municipal N.º 707-CMPC concordante con el artículo 39º del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 27444 – LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, que a la letra prescribe: "Plazo máximo del procedimiento administrativo de evaluación previa. El plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor", está emitiendo la presente, en atención a dichos preceptos legales.

Que, mediante INFORME LEGAL N.º 71-2024-SRAT-GVT-MPC/CMM. Se tiene como CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, en atención a lo establecido precedentemente, a la normativa respectiva y a lo solicitado por el administrado Señor SEBASTIÁN ALCANTARA GONZALES Identificado con DNI N.º 26676913, en su condición de Gerente Administrativo de la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS ALCANTARA S.R.L. con RUC: 20453310591, presentó Formulario Único de Trámite (FUT) N.º 000937; adjuntando pago (Redbo N.º 06840- S/ 613.70) por concepto de renovación de la resolución de autorización para prestar servicio público especial de pasajeros en la modalidad de mototaxis, la misma que tuvo su origen, mediante Resolución Gerencial Nro. 113-2018-GVT-MPC, de fecha 09 de julio de 2018, la cual en la parte resolutive, artículo primero, se declaró procedente la solicitud de inclusión de las unidades vehiculares como parte de la flota Autorizada para Prestar el Servicio de Transporte Público de pasajeros en vehículos menores (mototaxis), según el Proceso de Formalización realizado en el año 2016, presentado por el Señor SEBASTIÁN ALCANTARA GONZALES - Representante Legal de la "Empresa de Transportes y Servicios ALCANTARA S.R.L." de conformidad con los argumentos esgrimidos en parte considerativa de la presente Resolución, y en el artículo tercero, se estableció que la Autorización tendrá la vigencia de seis (6) años.

Av. Alameda de los Incas 9
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL

SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Asimismo, con Resolución de Gerencia N.º 87-2021-GVT-MPC de fecha 12 de noviembre del 2021, la cual en la parte resolutive, artículo primero, se otorgó el Permiso de Operaciones a la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS ALCANTARA S.R.L. con RUC: 20453310591, para realizar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores (Mototaxi), con una flota de 190 unidades vehiculares, y en su artículo tercero se estableció, que la vigencia de la presente autorización registrará desde la expedición de la Resolución Gerencial Nro. 113-2018-GVYT-MPC de fecha 09 de julio del 2018, por el tiempo o plazo señalado en la misma (6 años), siendo reevaluada cada un (01) año.

Es preciso indicar que, el recurrente ha cumplido con adjuntar los requisitos, por lo que, corresponde OTORGAR la RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE MOTOTAXI, tal como lo constató el área técnica en su INFORME N.º 042 - 2024 - SRAT - GTSV - MPC/AICH: de fecha 08 de mayo del 2024, pues las unidades vehiculares que pretende habilitar, previamente han sido revisadas en el sistema y con su respectiva fecha de revalidación actualizada según el sistema del SIGTUC, se hizo de conocimiento a esta área legal que existen 190 unidades vehiculares - mototaxi, de la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS ALCANTARA S.R.L. con RUC: 20453310591.

Autorización que está avalada y determinada legalmente por el Informe Legal N.º 025-2024-OGAJ-MPC, de fecha 05 de febrero de 2024, emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica, ente facultado y especializado de mayor jerarquía de la Entidad Edil, referente a la aplicación de la Ley N.º 31917 - LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES MENORES, CATEGORÍA VEHICULAR L5, y donde concluye y determina legalmente según sus facultades, funciones y prerrogativas establecidas en el MOF Y ROF, que: "[...] Por las consideraciones precedentes y normas acotadas, quien suscribe OPINA: que actualmente por mandato Constitucional previsto en el artículo 109º, se encuentra vigente la Ley N.º 31917 - Ley de Transporte Público de personas en Vehículos Automotores menores, categoría vehicular L5, por lo que debe de aplicarse desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, esto es, desde el 01 de noviembre de 2023 [...]".

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ESTIMADA la solicitud presentada por el administrado Señor **SEBASTIÁN ALCANTARA GONZALES** identificado con DNI N.º **26676913**, en su condición de Gerente Administrativo de la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS ALCANTARA S.R.L. con RUC: **20453310591**, pues cumple a cabalidad con la habilitación Vehicular de toda su flota, y en concordancia con el Informe Legal N.º 025-2024-OGAJ-MPC, de fecha 05 de febrero de 2024 emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica, ente facultado y especializado de mayor jerarquía de la Entidad Edil, referente a la aplicación de la Ley N.º 31917 - LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES MENORES, CATEGORÍA VEHICULAR L5; salvo mejor parecer o mejor criterio institucional acorde a las normas legales vigentes.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR, la renovación del PERMISO DE OPERACIONES a la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS ALCANTARA S.R.L. con RUC: 20453310591, a fin de que pueda prestar el servicio especial de pasajeros en vehículos menores (mototaxi), con la flota de 190 unidades vehiculares, las cuales se encuentran descritas a continuación, que en su momento fueron habilitadas, y ello en concordancia con el Informe Legal N.º 025-2024-OGAJ-MPC, de fecha 05 de febrero de 2024, emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica, ente facultado y especializado de mayor jerarquía de la Entidad Edil, referente a la aplicación de la Ley N.º 31917 - LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES MENORES, CATEGORÍA VEHICULAR L5, precisándose que dichos vehículos menores están supeditados y sujetos al principio de fiscalización posterior y al cumplimiento que las normas y leyes vigentes que se exigen al empresario, propietario o a quien corresponda según el caso, para que estén en óptimas condiciones para brindar un servicio adecuado a la colectividad Cajamarquina o a todo ciudadano que requiera de dicho servicio de transporte, de tal manera que no colisione con las normas vigentes.

Av. Alameda de los Incas 9
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL

SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



N°	PLACA
01	4186-LC
02	5323-5F
03	M8-5191
04	4217-4D
05	7320-XB
06	4424-8A
07	M6-6630
08	7802-3F
09	8419-0C
10	8080-4M
11	4143-CC
12	2360-8M
13	7647-FC
14	5081-UA
15	6878-XA
16	2983-YB
17	7588-8A
18	M1-7569
19	5810-QA
20	M2-8260
21	5374-4C
22	1746-QA
23	B1-9209

24	5075-RM
25	MA-7869
26	M5-8553
27	B6-1487
28	4228-2M
29	9542-2M
30	1544-GA
31	6445-BC
32	3679-6M
33	9535-5M
34	M9-6024
35	0858-DM
36	3797-RM
37	5888-9M
38	8196-HC
39	3814-7D
40	1466-2F
41	9290-IC
42	7926-TM
43	8652-WA
44	M8-4889
45	M8-7370
46	0772-1M
47	4294-7F

48	4022-6D
49	M7-6477
50	1976-7F
51	M4-6977
52	1270-RC
53	2172-HM
54	9571-OM
55	7949-OM
56	9344-KM
57	2813-XA
58	9817-5F
59	M9-8309
60	5887-6M
61	5416-QA
62	8178-LM
63	0877-1M
64	3059-VA
65	3571-7M
66	5808-YM
67	1435-MC
68	MA-2984
69	4303-LC
70	9530-4D
71	1218-GC

72	5254-PA
73	5895-8K
74	0169-8M
75	9784-5S
76	0910-YA
77	4568-BA
78	9488-1M
79	8205-WA
80	7086-HA
81	B2-7399
82	2434-7M
83	7987-5M
84	8314-3S
85	M8-5320
86	1796-MA
87	5096-3M
88	5014-1D
89	5546-4F
90	M0-0144
91	4784-5M
92	8132-5S
93	K1-2787
94	9500-4F
95	2734-3D

Av. Alameda de los Incas 9
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL

SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



96	SN PLACA
97	3052-2M
98	6955-GP
99	8844-9M
100	8512-QB
101	M8-6901
102	3177-MM
103	M9-3451
104	MB-4438
105	7226-3S
106	6506-5M
107	MA-3043
108	3230-NM
109	0097-NA
110	5774-0C
111	1974-HB
112	8746-XB
113	4017-MA
114	4780-PA
115	1745-9D
116	1041-JA
117	4962-AC
118	M9-6010
119	2772-QC

120	M9-9797
121	3179-5M
122	8663-MM
123	3144-JA
124	6493-3K
125	6821-3M
126	1301-TM
127	M1-2615
128	9217-3S
129	4541-MA
130	6698-0A
131	2285-AA
132	7709-4S
133	7363-2A
134	4451-6F
135	A4-9199
136	7760-6A
137	8845-AA
138	B0-7590
139	1668-7F
140	7037-6M
141	6170-JA
142	7043-3S
143	3202-MA

144	0416-8F
145	1852-UA
146	MA-2992
147	6326-5D
148	A2-6551
149	M5-7427
150	1403-5M
151	2179-7F
152	4419-3M
153	2665-QA
154	C3-9954
155	0479-OM
156	3775-XA
157	B1-6484
158	A7-8269
159	9024-FB
160	0608-BM
161	M8-7234
162	2235-ZB
163	M7-6270
164	9611-TB
165	7686-NA
166	9973-9M
167	8975-NA

168	9514-8F
169	3796-GB
170	4357-WA
171	6332-4F
172	8290-JB
173	9138-1M
174	4626-WA
175	7244-0C
176	8006-3A
177	8328-7M
178	6850-5S
179	2214-1M
180	7432-QM
181	0234-PA
182	M0-2802
183	M3-7499
184	1672-8C
185	M9-6819
186	1974-9D
187	4638-NM
188	M0-8568
189	M5-9424
190	3093-TA

ARTICULO TERCERO: ESTABLECER que la vigencia de la presente autorización será por (10) diez² años, es decir a partir del 09 de julio del 2024 hasta el 09 de julio del 2034, y en concordancia con el Informe Legal N.º 025-2024-OGAJ-MPC, de fecha 05 de febrero de 2024, emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica. Salvo norma o ley que determine lo contrario, bajo la sumisión el interés público y acorde con la Constitución Política del Perú.

ARTICULO CUARTO: HACER DE CONOCIMIENTO al responsable del área de Sistema Integrado de Gestión de Tarjetas Únicas de Circulación (SIGTUC) a fin de que realice la gestión correspondiente y proceda a la emisión de la TUC correspondientes a las 190 unidades vehiculares, y en concordancia con el Informe Legal N.º 025-2024-OGAJ-MPC, de fecha 05 de febrero de 2024, emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica; evaluación que

² Artículo 4, de la Ley N.º 31917 - Títulos habilitantes Los títulos habilitantes son autorizaciones otorgadas por la municipalidad distrital para la prestación del servicio en su jurisdicción y tendrá una vigencia de 10 años y son las siguientes: 4.1 Permiso de operación: Título que habilita a la persona jurídica a prestar el servicio mediante el cual se autoriza la flota vehicular, paraderos y zona de trabajo. 4.2 Certificado de operación: Título que habilita al vehículo que es parte de la flota vehicular de la persona jurídica autorizada.

Av. Alameda de los Incas 9
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL

SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



deberá realizarse en concordancia con las normas y leyes vigentes, bajo responsabilidad a que diera lugar la contravención a las normas o leyes actuales.

ARTICULO QUINTO: PRECISAR que dicho acto administrativo está sometido a todas las modificatorias que la ley prevea en su momento, y supeditada a la fiscalización posterior³, de advertirse algún incumplimiento técnico, normativo o legal, que la entidad advierta tanto de Oficio, de parte o por órgano competente en materia de especialización en transportes u órgano establecido en ley especial o en atención a lo que la Constitución Política del Perú o al interés público regule. Según sea el caso normado y que no contravenga las normas actuales vigentes.



ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR, al administrado la presente resolución de conformidad al Art. 18° y 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S N.º 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEPTIMO: ENCARGAR a la oficina de Tecnologías de la información la publicación de la presente Resolución en el Portal de la Institución (www.gob.pe/municajamarca).

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR, con la presente resolución a la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la entidad, para conocimiento y fines en estricto cumplimiento del MOF y ROF y acorde con la Ley del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N°004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CUMPLACE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL
SUB GERENCIA DE REGULACIÓN Y
AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE

Abg. Ray Alexander Pazos Antezana
SUB GERENTE

³ Artículo 34.- Fiscalización posterior "[...] 34.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado [...]"

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe